

RESOLUCION Nº

.0230.

NEUQUEN,

2 2 ABR 2022

VISTO:

El Expediente OE Nº 1030-M/2022 originado por la Dirección General de Administración y Fiscalización de la Secretaria de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota nº 152/22, de fecha 11 de marzo del año 2022, obrante a fs. 40/41, el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano, solicita la liquidación y pago de la siguiente factura correspondientes a la firma **GRAFITI SAS**, **CUIT 33-71642343-9**, por el servicio de alquiler de una máquina Minicargadora prestado en la Subsecretaría de Espacios Verdes:

FACTURA	DETALLE	IMPORTE
B00002-00000128	Servicio de alquiler de una (1) máquina Minicargadora marca Scal Track modelo DTB 2200, 1 10-187- 04, año 2010, accesorios Pala Cargadora, desmalezador y carro doble Eje. Por el periodo del 03/09/2021 al 02/02/2022.	\$2.431.000,00
TOTAL		\$2.431.000,00

Que a fs. R04 luce la factura debidamente conformada por el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano, contando también con la correspondiente constancia de pago de impuesto a los sellos;

Que a fs. R09 se agrega la certificación de servicios de los trabajos realizados, emitida por el Director de Espacios Verdes y la Subsecretaría de Espacios Verdes, contando con el visto bueno del Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que a fs. 10/12 se acompaña la documentación respaldatoria del equipo utilizado;

Que a fs. 14/22 se adjunta documentación relativa al seguro del equipo;

Que a fs. 23/34 se acompaña diversa documentación referida a contrataciones anteriores, constancia de inscripción en AFIP, certificado de proveedor, entre otras;

Que es importante aclarar que el monto de la presente contratación deriva del monto adjudicado mediante orden de compra N° 386/2021, mediante la cual se contrató el mismo servicio, quedando concluida el día 02/09/21;

Que el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano funda el presente trámite ante la necesidad imperiosa de llevar adelante las labores en las





diferentes áreas de su Secretaría, cuya finalidad primordial es otorgar los servicios elementales para el mantenimiento de la Ciudad;

Que refiere que con dicha maquinaria se llevó adelante distintas tareas de mantenimiento y limpieza de los espacios verdes (desmalezamiento, movimiento de suelos, limpieza, etc.);

Que resultó necesario contar con este tipo de maquinaria por ser una herramienta versátil con la cual se puede realizar los trabajos en forma más eficientes, en menor tiempo de trabajo y con mejor calidad;

Que informa a su vez que las tareas fueron efectuadas en la Dirección General de Espacios verdes, como así también en Parque Norte y Viveros;

Que finalmente expresa que por la relevancia del servicio fue necesaria su continuidad;

Que el Decreto Reglamentario N° 425/14 en sus considerandos establece "que la eficiencia en la gestión de las contrataciones estatales constituye una herramienta fundamental por su impacto directo en la prestación de todos los servicios que debe brindar la Municipalidad, necesarios para satisfacer las necesidades de los habitantes de la ciudad....";

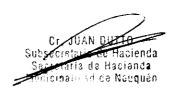
Que por Pase Nº 468/2022, la Dirección General de Presupuesto informa que la Contaduría Municipal ha registrado un pasivo contable del ejercicio 2021 por un importe de \$1.944.800,00 mediante la transacción II 1287 y en el presupuesto del ejercicio 2022 se ha procedido a la carga de la transacción preventiva PR 2788-AA-123366;

Que se da intervención a la Dirección Municipal de Asuntos Legales de la Secretaría de Hacienda quien concluye que, conforme a las actuaciones que ha tenido a la vista, en especial las notas de fs. 38/39 y 40/41, la factura debidamente conformada (fs. R04), y la certificación de servicios (fs. 02 y R09), que acreditan que el servicio efectivamente se prestó, no hacer frente a la erogación solicitada podría dejar expuesta a la Municipalidad a eventuales reclamos judiciales, pudiendo implicar también una afectación al derecho de propiedad del contratista y por otro lado un enriquecimiento sin causa por parte del Estado Municipal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiteradas oportunidades que ante el reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas corresponde hacer lugar al pago por cuanto tienen causa jurídica ya que las prestaciones han existido;

Que ello se sustenta en el principio del "Pago de lo Debido" o "Empleo útil" como fuente de la obligación de pagar independientemente de que exista o no una fuente contractualmente válida (Fallos 251:150; 262:261);

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén ha dicho: "(...) apartamiento de las normas, controles y garantías establecidas en la legislación para la celebración de los contratos administrativos referidos a la adquisición de bienes y servicios (...) ante supuestos en que -por razones de urgencia, etc.- se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el



costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes" (E/A: MALDONADO, Luis C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" 23/02/2011- Fallo N° 4/11);

Que también en Acuerdo N° 103, de fecha 14 de diciembre de 2015, ha sostenido que "sabido es que el enriquecimiento sin causa actúa como un principio general del derecho, que, como tal, es inmanente a nuestro régimen jurídico, no siendo descartable su aplicación en la esfera administrativa (cfr. Acuerdo N° 939, "Aroca", con cita de Acuerdo N° 74/82, "Petrovial"). El fundamento de esta teoría se encuentra entonces, en un principio ético, a partir del cual, nadie se encuentra habilitado para obtener una ventaja patrimonial que no se conforme a la justicia y a la equidad";

Que teniendo en cuenta que el servicio se encuentra realizado, y habiendo sido evaluada la oportunidad y conveniencia conforme lo establece el artículo 2, tercer párrafo, del Decreto 425/14, se reconoce el gasto efectuado en las presentes actuaciones;

Que también debe tenerse presente que la emisión de un acto administrativo que exprese la voluntad de la administración en el sentido indicado purgaría sus vicios (Art. 74/78 de la Ord. N°1728);

Que el mencionado gasto se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Art. 3°) punto 2) inciso c) de la Ordenanza N° 7838/97 y Art. 72° del Decreto n° 425/2014;

Que debe dictarse la norma legal respectiva;

Por ello:

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN RESUELVEN:

Artículo 2°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ------ Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHIVESE.

ES COPIA

(Fdo.) CAROD MORÁN SASTURAIN

Subsect Atta de Hacienda Subsect Atta de Hacienda Municipal del de Nacienda